

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Ibagué, veinte de abril de dos mil veintidós.

Rad. 2011 33

Se resuelve la objeción a la liquidación del crédito.

La parte demandante ha presentado liquidación del crédito que establece en la suma de \$13.386.097 para el día 1° de marzo de 2022.

Sin embargo, la apoderada del demandado advierte que en forma inexplicable, el crédito que se ha reducido a la suma de \$6.746.378.00 para el día 28 de febrero el día 1° de marzo aparece con un saldo de capital de \$12.319.100.00.

CONSIDERACIONES.

Establecen los numerales 2° y 3° del Art. 446 del C. General del proceso que:
“2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.

3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.”

Este Despacho advierte que los razonamientos presentados con la objeción coinciden con lo que realmente se aprecia en la liquidación del crédito, esto es, que inexplicablemente un crédito que viene siendo liquidado en la suma de \$6.746.378 el día 28 de febrero de 2022, al día siguiente, esto es, el 1° de marzo ascienda, como se dijo, incomprensiblemente a la suma de \$12.319.100.00 sin que obre ilustración sobre el particular.

En la liquidación presentada como prueba de la objeción, se liquidan los mismos intereses por los lapsos de tiempo respectivos, con lo que se concluye que para el día 1° de marzo el crédito asciende a \$6.788.487.25 más los intereses de \$1.107.123.47 para un total de \$7.778.487.94, suma en la que se aprobará la

liquidación por cuanto la misma se encuentra acorde con los lineamientos procesales.

En consecuencia, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Ibagué,

RESUELVE:

1°.- Declarar probada la objeción contra la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.

2°.- Aprobar la liquidación del crédito en la suma de \$7.778.487.94 a 1° de marzo de 2022, de acuerdo con la liquidación presentada como prueba de la objeción.

NOTIFIQUESE.



GERMAN ALONSO AMAYA AFANADOR
Juez